COPIA

NUMERO: (2.757).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, DENOMINADA: NORTIZ PRODUCTOS Y SERVICIOS CIA. LTDA. NORTIZPRODUCTS; OTORGAN LOS SEÑORES: VIVIANA ELIZABETH ORTIZ RUIZ, NELSON ALFREDO ORTIZ ROBLES Y ESTHELA ALEXANDRA ORTIZ ROSERO.-

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de septiembre del año dos mil once; ante mí Abogado RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón; Comparecen, los señores: VIVIANA ELIZABETH ORTIZ RUIZ, soltera; NELSON ALFREDO ORTIZ ROBLES, casado; y, ESTHELA ALEXANDRA ORTIZ ROSERO, casada; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes se conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores los señores: VIVIANA ELIZABETH ORTIZ RUIZ, soltera; NELSON ALFREDO ORTIZ ROBLES, casado; y, ESTHELA ALEXANDRA ORTIZ ROSERO, casada; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Limitada de Nacionalidad Ecuatoriana, que se regirá por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo primero. Con la denominación objetiva: NORTIZ PRODUCTOS Y SERVICIOS CIA. LTDA. NORTIZPRODUCTS, rease una compañía limitada que constituirá una persona jurídica de

carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. Artículo Segundo. Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social realizar manufactura comercialización, exportación e importación de productos varios. Operación de maquinaria y mantenimiento industrial. Así como actividades de desarrollo y entrega de servicios profesionales. Para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, comprar y vender inmuebles y en general realizar toda actividad de comercio. La compañía podrá adquirir participaciones o participaciones de compañías ya constituidas o por constituirse que posean un objeto social similar o complementario. Podrá aceptar contratos de compraventa de bienes inmuebles, así celebración de contratos de arrendamiento y concesión sobre, mar, tierras. Podrá ejercer representaciones naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, cuyo giro de negocio tenga relación con la finalidad social. A la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización nacional o internacional. Podrá abrir sucursales nacionales o en el extranjero. Podrá importar bienes muebles, así como materia prima, maquinarias, insumos y demás elementos relativos a su actividad, podrá celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles e inclusive celebrar contratos bajo la ley de Régimen de maquila. Pudiendo importar maquinarias nuevas 0 reconstruidas, repuestos, equipos, accesorios y todo lo relacionado con su actividad. Además podrá importar vehículos, herramientas, maquinarias, y materias primas, pudiendo además intervenir en la constitución de compañías y todo lo relacionado con sus actividades. Importación de toda clase de maquinaria, equipos, repuestos para la elaboración, diseño, construcción, producción, industrialización, transformación, instalación. Administrar bienes propios o terceros. Y en general todo acto lícito permitido por las Leyes ecuatorianas. Artículo Tercero. - La compañía tendrá una duración de veinticinco años. Artículo Cuarto. - El domicilio de la Compañía será

el cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de socios podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales, tanto dentro como fuera del país. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. Artículo Quinto. Por las aportaciones de los socios fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía por un importe de Mil dólares, el mismo que está dividido en cien participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La compañía tendrá un capital autorizado de dos mil dólares americanos. CAPITULO TERCERO. - ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES. - Artículo Sexto. - La Junta General de socios será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo.- Son facultades de la junta general de socios: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir un comisario principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de participaciones g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 20000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las de liquidación. En el caso de aumento de capital, los socios cuentas tendrám lerecho preferente para suscribirlo en proporción a sus

participaciones. Artículo Octavo. - Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con firma su los boletines de suscripción participaciones y las participaciones mismas; d) Autorizar suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50000 salarios mínimos vitales; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. En caso de falta temporal del Gerente General lo subrogará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. Artículo Noveno. - Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de participaciones y socios y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 20000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. Artículo Décimo.-Además de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, se convocara a los socios a junta general, por carta, fax o correo electrónico,

<u>IMPRIMIR</u>



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388012

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC SEÑOR: BUENAVENTURA TRUJILLO BORIS PETAIN FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2011 12:14:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7388004 NORTIZ PRODUCTOS Y SERVICIOS CIA. LTDA. NORTIZPRODUCTS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NORTIZ PRODUCTOS Y SERVICIOS CIA. LTDA. NORTIZPRODUCTS **APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-O-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LENIN FERNANDO ALAVA ROBLES

DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



R.U.C. 0990005737001 P. <u>Icaza</u> # 200 y Pichincha Guayaquil – Ecuador

(antho)

DEPOSITO A PLAZO No. 261532369 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR: NORTIZPRODUCTOS Y SERVICIOS CIA LTDA NORTIZPRODUCTS

	Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ORTIZ RUIZ VIVIANA ELIZABETH Id No. 1311115412 ORTIZ ROSERO ESTHELA ALEXANDRA Id No. 1304562323 ORTIZ ROBLES NELSON ALFREDO Id No. 1800195404		\$ 550.00
		\$ 220.00
		\$ 230.00
		\$ 1000.00
TOTAL:		
Чаzo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	0.25	2011-10-17
/alor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
Addit del edpled		1000.23
1000.00	0.23	

Pertificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha lel retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Drganismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Bi la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Dapital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada nor el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que sumpla el plazo de 31 días.

los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de a Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2011-09-14

. Banco del Pacífico

vera vargas maria eugenia

remitido a cada uno de ellos. Para el cómputo de los ocho días \no contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. Artículo Décimo Primero.-Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. Las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% más uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los socios presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente, para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los socios ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo décimo segundo. - La junta general designará un comisario; un principal, por un periodo de un año y fijara sus honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo décimo tercero-Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto. - La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. DISPOSICIONES GENERALES.- Primera: En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de socios, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. Segunda: Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES		
		NUMERARIO			
Viviana Elizabeth Ortiz Ruiz	\$ 550,00	\$ 550,00	55		
Nelson Alfredo Ortiz Robles	\$ 230,00	\$ 230,00	23		
Esthela Alexandra Ortiz Rosero	\$ 220,00	\$ 220,00	22		
TOTAL:	•	\$ 1.000,00			
Tercera: El capital social se	encuentra .	íntegramente	suscrito y		
pagado, en un cien por ciento.	Para todos	los casos en	n que no se		
haya hecho estipulación estatuta	aria expresa,	la Junta Ge	eneral queda		
facultada a conocer y resolver o	con fuerza ob	oligatoria. I	a Junta sin		
embargo actuará en apego a la constitución; leyes especialmente la					
de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. LA DE					
ESTILO Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para					
la legal validez de este contrat	o. (FIRMADO)	ABG. BORIS E	BUENAVENTURA		
TRUJILLO, Matrícula Número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. COLEGIO DE					
ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí	la minuta	que los ot	organtes la		
ratifican. Y, leída esta escritu	ra los otoro	gantes por mí	el Notario		
en alta y clara voz de princip	io a fin; a	quellos se r	atifican en		
todo su contenido y firman junt	to conmigo e	el Notario en	n unidad de		
acto. Doy fe					

CAPITAL

CAPITAL

No.

VIVIANA ELIZABETH ORTIZ RUIZ C.C. No. 1311115412

SOCIOS

NELSON ALEREDO ORTIZ ROBLES

C.C. No. 1800195404

ESTHELA ALEXANDRA ORTIZ ROSERO C.C. No. 1304562323

EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OJORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Aby. Raul Suprater Melga NOIARIO TERCERO DE MANTO



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.757, de fecha 19 de Septiembre del año 2011 de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 0000569, de fecha 24 de Octubre del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NORTIZ PRODUCTOS Y SERVICIOS CIA. LTDA. NORTIZPRODUCTS.". Manta, Octubre 26 del año 2011.- EL NOTARIO.-



Alig Raul Tynzález Istely MOIARIO TEYCERO DE MANTO



DEJO INS.

Registro Mercantil Manta

JN CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPAÑÍA DENOMINADA " NORTIZ PRODUCTOS Y SERVICIOS CIA. LTDA. NORTIZPRODUCTS S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: VIVIANA ELIZABETH ORTIZ RUIZ, NELSON ALFREDO ORTIZ ROBLES Y ESTHELA ALEXANDRA ORTIZ ROSERO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO SESENTA (1.160) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.754) EN ESTA FECHA-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICHIO SECURDO COMPLIENDO LO RESOLUCION Nº SC.DIC.P.11.0000569 DE FECHA: VEINTE Y DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA

MANTA, 8 DE NOVIEMBRE DEL 2.011 Registro Mercantil Manta Abg. Jrusyn Gaudpin Genzalez Limmigi Mg A
Abg. Jrusyn Gaudpin Genzalez L

del Canton Manta .el C.